



REF. EJECUTIVO SINGULAR NO. 081374089001-2023-00009

DEMANDANTE: MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL

DEMANDADO: NELLY ESTHER SALINAS TAPIAS Y ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que el endosatario para el cobro judicial, allego memorial, a través del correo institucional el 23/03/2023 en cual solicita se corrija el número de la cedula de ciudadanía de una de las demandadas.

Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 19 de abril de 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. -CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, promovido por Michael Rodríguez Pimentel través de endosatario para el cobro judicial contra las Señoras Nelly Esther Salinas Tapias y Alcira Edith Rolong Patiño, se puede leer que efectivamente en la demanda aparece relacionado el número de cedula de ciudadanía de una de las demandadas Alcira Edith Rolong Patiño No. 32.699.008 y con base en el memorial allegado por el endosatario esta Agencia Judicial tomara atenta nota para los actos siguientes en el presente proceso.

Respecto al Mandamiento de pago y auto de medida cautelar, se puede apreciar que se relacionó de manera correcta el número de cedula No. 32.699.006 de la demandada Alcira Edith Rolong Patiño atendiendo esta Agencia Judicial, el relacionado en el Titulo Valor (Letra de cambio), por lo tanto no se procederá a Corregir el Mandamiento de Pago y el Auto de Medidas Cautelares.

Lo que sí se puede apreciar es que el Oficio No. 101 a través del cual la secretaria comunica dicha medida a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, esta errado el número de cedula No.32.699.008 de la señora Alcira Edith Rolong Patiño, siendo el correcto No. 32.699.006, por lo tanto a través de la secretaria de esta agencia judicial se oficiara nuevamente la medida con la información correcta.

Por lo tanto el Juzgado se abstendrá de corregir el Mandamiento de Pago y Medida Cautelar adiados 23/02/2023, a contrario sensu, por Secretaria se ordenara oficiar nuevamente a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla comunicando la medida de embargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

1.-ABSTENER de corregir el Mandamiento de Pago y Medida Cautelar adiados 23/02/2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- COMUNICAR nuevamente a la Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla al correo electrónico: notijudiciales@barranquilla.gov.c, la Medida Cautelar ordenada a las demandadas NELLY SALINAS TAPIAS Y ALCIRA ROLONG PATIÑO identificadas con cedula de ciudadanía Nos. 32.680.956 y 32.699.006 respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por rol secretarial elaborar dicho oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 028 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22bfd44bbb7ff06c4a854a2ace6e5c72da95ebeab9424d170fa2ed0dd41b057**

Documento generado en 19/04/2023 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>